

~~General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;~~

CONSIDERANDO:

~~Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;~~

~~Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2019-MIMP se designó al señor DIOGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;~~

~~Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;~~

~~Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;~~

~~De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP;~~

SE RESUELVE:

~~**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor DIOGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.~~

~~**Artículo 2.-** Designar al señor JOSHUA ADONAI CALDERON MARMOLEJO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables~~

~~1866542-1~~

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2020-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; el cual conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el referido Programa es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el mismo que tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; siendo que el artículo 3 de los señalados Procedimientos establecen que el ámbito de aplicación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas en el citado Programa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea; por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado



temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, corresponde dictar medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Decreto Supremo N° 362-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas; y, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébanse los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, que consta de once numerales y tres anexos; los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el portal institucional de los Ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del despacho
del Ministerio de Agricultura y Riego

Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19

Los lineamientos para la gestión de mercados de abasto y espacios temporales habilitados tienen como objetivo reducir la aglomeración de personas y mitigar la propagación del COVID – 19, a través de la implementación de protocolos de salubridad, promoviendo el distanciamiento social

CONTENIDO

- I. Objetivo
- II. Justificación
- III. Alcance
- IV. Marco Normativo
- V. Responsables y Competencias
- VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local
- VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:
- VIII. Disposiciones para la limpieza y desinfección del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

- IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos
- X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos
- XI. Procedimiento de atención ante sospecha y/o detección de COVID – 19 en los mercados de abasto y en el espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III

Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19

I. Objetivo:

Establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID – 19.

La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

II. Justificación:

En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, resulta necesario establecer intervenciones que permitan reducir la aglomeración de comerciantes o vendedores y consumidores en mercados de abasto a nivel nacional, así como reforzar las medidas de prevención y control sanitario para mitigar la propagación del COVID – 19.

Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto mediante el cual se Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas, se dispuso que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias.

III. Alcance:

Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y para todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también al público consumidor que concurre a efectuar sus compras.

IV. Marco Normativo:

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria.

- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

- Decreto Supremo 014-2017-MINAM, aprueba el reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM que aprueba el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto".

- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y su modificatoria.

- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies 1ª Edición".

V. Responsables y Competencias:

a) Ministerio de la Producción – PRODUCE. - Entidad competente en comercio interno, y de manera compartida con los gobiernos locales y regionales en materia de comercio interno.

b) Ministerio de Salud – MINSA. - Autoridad de salud a nivel nacional que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud. Actúa como la máxima autoridad en materia de salud.

c) Ministerio del Ambiente – MINAM. - Ejerce rectoría a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos.

d) Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. - Con ámbito de competencia sobre los cultivos y crías, sanidad y otros servicios vinculados a la actividad agraria; y ente rector para la implementación de la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI.

e) Gobiernos Regionales. - Competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

f) Gobiernos Locales.- Conformado por las municipalidades provinciales y municipalidades distritales que de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:

a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.

b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:



1) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;

2) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local;

3) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

4) Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Para la elección de los integrantes del COMITÉ, no deberá considerarse a personas en grupos de riesgo para COVID-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. El acta de conformación del Comité de Autocontrol Sanitario se suscribe de acuerdo al modelo del Anexo 2 de la "Guía para el cumplimiento de la Meta 1: Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19", elaborada en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020. Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

c) En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el **Anexo I**. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación.

d) Liderar la implementación y cumplimiento de los presentes lineamientos, que involucran al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", en coordinación con el COMITÉ correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria.

e) Brindar las facilidades necesarias para que el personal del Ministerio de la Producción verifique periódicamente el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" en su correcta aplicación.

f) Elaborar una relación del personal de cada uno de los mercados de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia. Para dichos fines se considerará a comerciantes, vendedores/as, asistentes, estibadores/as, personal administrativo, personal de limpieza y personas encargadas de servicios conexos (tales como el de los servicios higiénicos, de corresponder). El registro se deberá sistematizar en un padrón que deberá contener los datos completos de identificación, edad, sexo, rubro e identificación de alguna condición de riesgo, así como cualquier otra que indique la autoridad administrativa, el mismo que deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en el plazo que se dispone el Decreto Supremo N° 099-2020-EF. Asimismo, de existir alguna actualización en dicho padrón, esta se

deberá remitir en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de completada la actualización.

g) Capacitar bajo métodos alternativos que no impliquen aglomeración (tales como llamadas telefónicas, sesiones virtuales a través de aplicativos informáticos, u otros similares), a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, sobre el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", así como de las disposiciones que emita el Gobierno Nacional, acerca de los métodos de prevención de propagación del COVID-19.

h) Difundir y sensibilizar al público que asiste a los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos según corresponda, así como al público en general, sobre la información contenida en los presentes lineamientos, contribuyendo con las medidas de prevención de propagación del COVID-19. Para ello, se considerará principalmente el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) como herramientas para promover el distanciamiento social en la comunidad.

i) Disponer del personal necesario para el control de las disposiciones establecidas en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19".

j) Coordinar, en caso la situación lo amerite, con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior para preservar el orden público.

k) Prohibir el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de abasto, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

l) Emitir las disposiciones que resulten pertinentes para evitar el contagio durante la manipulación de alimentos por parte de los vendedores, comerciantes y personal que desempeña funciones en los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como disposiciones que regulen el adecuado uso de los medios de pago, considerando asimismo el uso de indumentarias de protección personal que determine la autoridad sanitaria.

m) Promover y difundir entre los comerciantes del mercado de abasto y de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, el uso de medios electrónicos de pago.

VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:

EL COMITÉ tiene las siguientes funciones:

a) Socializa y difunde los lineamientos a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, con el propósito de concientizar sobre los métodos de prevención, de propagación del COVID-19.

b) Implementa el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", el cual contiene como mínimo lo siguiente:

b.1) Distancia mínima y aforo de personas:

- Hace respetar el distanciamiento entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

- Define las puertas de ingreso y salida, según capacidad máxima del aforo permitido.

- Hace respetar el aforo máximo permitido, que no deberá ser mayor a la tercera parte del aforo regular establecido por la normatividad vigente, que permite el tránsito seguro, manteniendo la distancia entre personas.

- Establece la ruta de ingreso, ruta de salida y de evacuación.

b.2) Limpieza y desinfección:

Coordina la implementación de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos

o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 MINSA/DGPS-V.01 Directiva sanitaria para promocionar el lavado de manos como práctica saludable en el Perú (<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4243.pdf>), considerando ubicarlas a una altura accesible para personas con discapacidad.

- Dispone la instalación de surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante para el uso de los vendedores y público en general.

- Implementa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida.

- Verifica que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón líquido y papel toalla), a fin de realizar las gestiones ante el Gobierno Local para garantizar su reposición.

- Supervisa la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, de las estaciones de lavado de manos, rampas, barandas y pasamanos, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc. Asimismo, supervisa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida. El horario debe ser coordinado por el COMITÉ.

b.3) Gestión y manejo de Residuos Sólidos:

- Dispone con el personal necesario para la vigilancia y control sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, tanto en el almacenamiento primario, intermedio y final, la desinfección de estos, así como la recolección diaria de estos residuos.

- Dispone de los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

- Supervisa a diario que se cumpla con el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

b.4) Identificación de sintomatología, previo al ingreso:

- Verifica la disposición del personal entrenado del Gobierno Local para la toma de la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico de las personas que ingresen al mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, entiéndase comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en dichas instalaciones. Buscando una adecuada gestión de las colas.

- Dispone que el personal del gobierno local entrenado para la toma de la temperatura ingrese a dicho recinto, portando el equipo de protección personal (EPP), conforme a lo que determine la autoridad sanitaria. Dicha información se deberá sistematizar en un reporte diario que será remitido al MINSA.

b.5) Gestión del mercado:

- Determinar protocolos de desinfección para los vehículos de abastecimiento de productos.

- Determina el horario de ingreso de los comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales tendrán horarios diferenciados a fin de evitar el aglomeramiento. Estos horarios serán definidos por cada Gobierno Local de acuerdo con la realidad de la zona. Asimismo, se deberá establecer un horario preferencial para personas en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en el grupo de riesgo establecido mediante Resolución Ministerial N°

283-2020-MINSA, sin que ello restrinja su acceso en horario regular.

- Supervisa la limpieza y desinfección de las áreas definidas para la descarga de productos.

- Coordina con los comerciantes el cumplimiento de los horarios de atención dispuestos por la autoridad nacional, regional o local; así como la atención preferente a personas en situación de vulnerabilidad.

- Promover, difundir y capacitar entre los comerciantes del mercado de abasto y de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, el uso de medios electrónicos de pago.

b.6) Equipamiento de seguridad:

- Supervisa diariamente el uso correcto de la mascarilla (la mascarilla debe cubrir la boca y la nariz, evitando espacios de separación con la cara), al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen al mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.

c) Brinda facilidades para el ingreso al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, a personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores autovalentes, en el marco de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683; y en caso de personas con movilidad reducida, la posibilidad de ingresar con un acompañante.

d) El COMITÉ reporta las incidencias al representante del Gobierno Local en caso los comerciantes o vendedores y proveedores no cumplan con aplicar los lineamientos. El Gobierno Local con el apoyo de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias brindarán el apoyo necesario en el cumplimiento de las disposiciones referidas al aforo, distanciamiento social, desinfección y uso obligatorio de mascarillas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

VIII. Disposiciones para la limpieza y desinfección del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:

a) El COMITÉ coordina y asegura una limpieza mínima diaria y una desinfección semanal. Debe programar un reordenamiento, limpieza y desinfección general, sin afluencia de público, por lo menos una vez al mes.

b) El COMITÉ adopta las medidas necesarias para la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes y de los servicios higiénicos (SSH), así como dispone que los comerciantes cumplan con la limpieza y desinfección diaria de las superficies de contacto de los puestos.

c) Tanto el Gobierno Local como el COMITÉ, toman en consideración las recomendaciones establecidas en la "GUÍA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES" aprobada por el INACAL para el cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad de los comerciantes. La citada guía se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/2/not/inacal-pone-disposicion-ntp-mascarillas/files/Guia_Normalizacion.pdf. Asimismo, tomarán en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 MINSA/DGPS-V.01, Directiva sanitaria para promocionar el lavado de manos como práctica saludable en el Perú (<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4243.pdf>).

d) El COMITÉ determina los espacios para el almacenamiento, la ruta y horario de recolección de los residuos sólidos. **Ver Anexo II.**

IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:

- Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:

a) Estar empadronado en el registro que habilite el Gobierno Local, conforme a lo señalado en la Actividad



2: "Elaborar una relación de vendedores de los mercados de abasto" de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas.

b) Informar a la Secretaría Técnica del COMITÉ, los nombres de los vendedores a cargo del puesto; estos deben ser máximo dos, siempre y cuando el puesto sea de un tamaño que asegure el distanciamiento social obligatorio no menor a un metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

c) Ingresar únicamente a los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en los cuales han sido registrados por el Gobierno Local.

d) Mantener un lavado permanente de manos durante un mínimo de 20 segundos, además del gel antiséptico. Asimismo, los comerciantes y vendedores deberán hacer uso de un mandil, gorro y otra indumentaria que determine la autoridad sanitaria.

e) Contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en cada puesto, así como cumplir con la ruta y horario para al almacenamiento final de estos residuos. **Ver Anexo II.**

f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente.

g) Es responsabilidad de los comerciantes asegurar que los productos que se expendan sean inocuos, debiendo dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

- Responsabilidades de Proveedores:

a) Coordinar y gestionar con las autoridades pertinentes los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos, dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.

b) Los proveedores, transportistas y el personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con EPP conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

c) Los proveedores que envíen sus propios estibadores deberán pasar por el control de temperatura y estar debidamente protegidos por su EPP, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

d) Los proveedores deberán hacer uso de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

- Responsabilidades de los Estibadores, personal de transporte y limpieza:

a) Los estibadores, el personal de transporte y de limpieza del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán estar empadronados en el registro que para tal fin habilite el Gobierno Local. Asimismo, deben de contar con el equipo de protección personal, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

b) Mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies.

X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:

a) Los vendedores y comerciantes deben de contar con el equipo de protección personal, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria. Para el uso correcto de la mascarilla, debe considerarse que esta cubra nariz y boca.

b) Cada puesto de venta debe contar con barreras de seguridad que mantengan a los consumidores a una distancia prudente de los productos y eviten su manipulación directa.

c) Cada puesto de venta debe tener disponible alcohol en gel o agua y jabón para su desinfección las veces que sean necesarias durante la jornada de trabajo.

d) De ser posible, la expedición de los productos alimenticios (incluyendo todo tipo de carnes, pescados, mariscos, embutidos, abarrotes, frutas y verduras) deberá ser en empaques que hagan visible el producto y de acuerdo con la necesidad del público usuario, para su venta de forma directa y rápida, sin mayor manipuleo.

e) Por cada puesto y en las vías de circulación al interior de los mercados de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, deberá haber contenedores con tapa y bolsas de polietileno del tamaño del tacho y/o contenedor con el objeto de recoger los residuos sólidos generados por la jornada de trabajo como las mascarillas y otros similares. Asimismo, al exterior deberá existir contenedores que acopien los residuos sólidos que se generen durante la jornada laboral. **Ver Anexo II.**

f) El recojo de los residuos generados en los puestos se debe realizar según la ruta y horario determinados por el COMITÉ del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos ni la mayor afluencia de las personas. Asimismo, el Gobierno Local o la Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) deben establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados. **Ver Anexo II.**

g) El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos deberán contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas, u otro EPP en desuso; este contenedor o tacho deberá estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos. **Ver Anexo II.**

h) Al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos no debe permitirse la presencia de niñas, niños adolescentes y las personas adultas mayores dependientes.

i) Los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán contar como mínimo con servicios básicos indispensables (tales como servicios de agua, luz y servicios higiénicos), conforme está establecido en la Guía de la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos, dentro del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020", elaborada en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020.

XI. Procedimiento de atención ante sospecha y/o detección de COVID – 19 en los mercados de abasto y en el espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

a) El personal del Gobierno Local, a cargo de la toma de la temperatura, podrá restringir el ingreso de comerciantes o vendedores, proveedores y toda persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, que presenten síntomas de gripe, fiebre (temperatura mayor o igual a 38°C), tos, secreción nasal, dolor de cuerpo entre otros, procediendo a reportar a la autoridad sanitaria competente e indicando a la persona asistir al establecimiento de salud que le corresponda o utilizar la línea 113, a fin de que le puedan realizar la prueba de descarte. Asimismo, se podrá disponer que dichas personas no ingresen al establecimiento hasta que se realice el examen respectivo con resultado negativo.

b) Asimismo, de detectarse la presencia de alguno de los síntomas mencionados en un comerciante o vendedor, proveedor u otra persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, esto implicará efectuar el llenado de la Ficha

de Reporte de signos y síntomas asociados al COVID-19 y se procederá conforme a lo descrito en el numeral 7.2.6 de los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Dicho procedimiento deberá desarrollarse dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19. La citada ficha se encuentra detallada en el **Anexo III** y deberá ser remitida en formato digital PDF vía correo electrónico al Gobierno Local y al MINSA en el transcurso del día de detectados los síntomas.

c) En caso se detecte a un comerciante, vendedor o personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, que haya sido diagnosticado positivo de COVID-19, antes y durante los exámenes periódicos serológicos, se efectuará el siguiente procedimiento:

– Se realizarán los exámenes correspondientes a todos los comerciantes del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.

– Cierre temporal y desinfección de las instalaciones dentro y fuera del establecimiento.

– El/Los comerciantes, vendedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos detectados con COVID-19, serán puestos en cuarentena.

– La reapertura para el funcionamiento del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, se efectuará al siguiente día de su desinfección.

– Para la reincorporación al puesto del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el comerciante debe presentar su ficha de alta expedida por el MINSA, por la Dirección Regional de Salud o por la Gerencia Regional de Salud, según corresponda.

ANEXO I

“Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos”

I. Datos Generales:	
1. Nombre del Gobierno Local	
2. Ubigeo del Gobierno Local	
3. Nombre del Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos	

II. Miembros del Comité de Autocontrol Sanitario:			
Nombre y Apellidos	N° DNI	Teléfono	Representantes
			1. Representante del Gobierno Local.
			2. Administrador/gerente del mercado.
			3. Representante de los comerciantes.
			4. Representante de los comerciantes.

III. Datos de los Vendedores o Comerciantes						
Nombres y apellidos	N° DNI	Teléf.	Edad	Domicilio	N° de puesto	Otros*

*Otros: (problemas de salud, etc)

IV. Procedimientos obligatorios de prevención COVID-19.

Procedimiento	
Hacer respetar el distanciamiento	
Definir puerta de ingreso	
Definir puerta de salida	
Aforo máximo durante el Estado de Emergencia Nacional	
Coordinar la implementación de las estaciones de lavado de mano	
Disponer la instalación de surtidores de alcohol	
Implementar el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida	
Horario de atención	
Toma de temperatura a cargo	
Implementación de medidas de desinfección	
Almacenamiento y recolección de residuos sólidos	
Verificar los dispensadores	
Supervisar la Limpieza y desinfección	
Determinar el protocolo a seguir ante sospecha y o detección de personas con COVID-19	
Disponer el personal necesario para la vigilancia y control de residuos sólidos	
Disponer los implementos para manejo de residuos sólidos	
Supervisar el almacenamiento y recolección	
Verificar la disposición del personal para toma de temperatura	
Supervisar el uso de mascarilla	
Determinar protocolos de desinfección	
Determinar horario de ingreso del público y coordinar con los comerciantes	
Brindar facilidades para el ingreso	
Reportar incidencias al Gobierno Local	

ANEXO II

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.
- Las bolsas de polietileno que se encuentren llenas hasta $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, de manera hermética y asegurándose que no presenten rasguños u orificios. Luego, en la zona exterior de los puestos, el vendedor y/o el personal de limpieza debe rociar dichas bolsas, así como los recipientes, con una solución de lejía diluida al 1%; el cual debe contar con la autorización de la DIGESA. Luego de realizar la desinfección, la bolsa que contiene los residuos sólidos debe trasladarse directamente hacia el lugar de almacenamiento establecido y debe colocar una nueva bolsa de polietileno en los recipientes.
- El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados



para el comercio de alimentos deben contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas u otro EPP de un solo uso o en desuso. Este contenedor o tacho debe estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.

- El área de almacenamiento de residuos sólidos debe contar con contenedores diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos, con fines de valorización. Asimismo, debe contar con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos del Gobierno Local o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (debidamente autorizada por el MINAM o la DIGESA), según sea el caso; y, la ruta hacia el centro de almacenamiento —de ser posible— no debe coincidir con zonas de almacenamiento o manipulación de productos.
- El recojo de los residuos generados en los puestos se debe realizar según la ruta y horario determinados por el COMITÉ del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos ni la mayor afluencia de las personas. Asimismo, el Gobierno Local o la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debe establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados.
- Por ningún motivo se deben disponer los residuos sólidos generados en los alrededores del mercado de abasto. En caso de existir puntos críticos en las inmediaciones, la administración del mercado de abasto o el Responsable del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda, debe comunicar al gobierno local, a fin de que proceda con su erradicación.
- Durante el manejo de los residuos sólidos, se debe tener en cuenta lo siguiente: (i) el vendedor debe contar con el equipo de protección personal conforme a lo que determine la autoridad sanitaria; y, el personal de limpieza debe utilizar EPP (mascarilla, lentes e indumentaria) entregados por la administración del centro de abasto; (ii) el personal de limpieza debe mantener dos (2) metros de distancia de los vendedores de los puestos, así como de los clientes.
- Al finalizar el día, después de realizar la recolección de los residuos almacenados en el mercado; se debe realizar la limpieza de todos los contenedores, espacios y ambientes que contengan unidades de almacenamiento de residuos sólidos, para ello se puede emplear agua con detergente para restregar la suciedad; posteriormente realizar la desinfección con una solución de lejía al 1%¹ de concentración. El personal que realice esta labor debe estar capacitado para el uso correcto de los equipos de protección personal, insumos y herramientas. Luego de culminar el trabajo deber disponer los EPP descartables en una bolsa amarrada con doble nudo y rociada con la solución de lejía al 1%. Asimismo, debe realizar la limpieza y desinfección de las herramientas, materiales, EPP que se hayan utilizado.
- Se debe contar con reporte que deberá ser remitido vía correo electrónico al Gobierno Local semanalmente de la cantidad de residuos (de ser posible cantidad de orgánicos e inorgánicos) que se genera en el mercado y en los espacios temporales habilitado para el comercio de alimentos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Nombre		Ubicación			Cantidad total	Cantidad de residuos sólidos orgánicos (kg)	Cantidad de residuos sólidos inorgánicos (kg)
	Mercado	Espacio temporal	Dirección	Distrito	Provincia			

- Los baños públicos al interior del mercado de abasto o en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, siempre que se encuentren instalados, deben limpiarse con detergente y ser desinfectados a diario con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto. Los residuos que se generen en los baños públicos deben de ser colocados en una bolsa, la cual se debe rociar con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto, y luego colocarla en otra bolsa y

cerrarla con doble nudo, para luego ser trasladada al punto de acopio o almacenamiento temporal de residuos sólidos.

- ¹ Preparación de 1 L de lejía al 1 %: Medir 200 ml de lejía comercial al 5% y enrasar a 1 L de agua. Hacer la dilución en un lugar ventilado. Tomar la precaución de no inhalar la solución. Seguir las instrucciones del fabricante para la aplicación. Revisar la fecha de vencimiento ya que la lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se lo diluye adecuadamente. Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza. Dado que la concentración de 1 % de lejía es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.

ANEXO III

FICHA DE REPORTE DE SIGNOS Y SÍNTOMAS ASOCIADOS AL COVID 19 Declaración Jurada	
He recibido explicación del objeto de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.	
Datos del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:	
Denominación:	
Ubicación:	
Nº de puesto:	
Datos del Personal del Mercado o espacio habilitado para comercio de alimentos, proveedores u otras personas:	
Apellidos y Nombres:	
DNI.:	
Dirección domiciliaria	
Nº (Celular):	
En los últimos 14 días calendario, ha tenido alguno de los síntomas siguientes:	
	SI NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre	☐ ☐
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar	☐ ☐
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa	☐ ☐
4. Contacto con persona(s) con casos confirmados de COVID 19.	☐ ☐
5. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles)	☐ ☐
6. Otros (problemas de salud, etc)	☐ ☐
Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.	
He sido informado de no omitir o falsear información, caso contrario, asumo las consecuencias.	
Fecha: //	Firma

1866605-9

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 248-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 071-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UA.AL del Área de Asesoría Legal de fecha 18 de mayo de 2020; el Informe N° 056-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 18 de mayo de 2020; el Memorando N° 282-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ- UA de la Unidad de Administración de fecha 18 de mayo de 2020; el Memorando N° 057-2020-PRODUCE/